

EMACSA

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.

TITULO I.- DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º.- Denominación y régimen jurídico.

1.1.- La Sociedad Mercantil Local denominada EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CORDOBA, S.A., fue constituida por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con funcionamiento desde el día uno de diciembre de 1969, para la prestación en régimen de gestión directa de los servicios públicos locales municipales relacionados con el ciclo integral del agua, pudiendo desarrollar otras actividades en el desarrollo de su objeto social y que quedan definidas en el artículo dos de estos Estatutos.

1.2.- La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio del Ayuntamiento de Córdoba, en relación a las actividades que constituyen su objeto social, a efectos de la aplicación del art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con los efectos que ello comporta.

1.3.- La Sociedad forma parte del sector público institucional del Ayuntamiento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2b) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y su actividad queda sujeta a lo dispuesto en la misma que le sea específicamente de aplicación, y en particular a los principios previstos en el artículo 3 de la citada Ley.

1.4.- Su funcionamiento se regirá por lo regulado en los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio, con las salvedades que por su naturaleza de instrumento al servicio de un Ente Público fueran de aplicación en virtud de la normativa de Régimen Local, principalmente las establecidas por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como por las demás disposiciones legales aplicables con carácter especial o general.

ARTÍCULO 2º.- Objeto social.

La empresa tiene por objeto social la gestión directa de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Córdoba recogidas en los artículos 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, relativa a la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, ejercerá las competencias que, en calidad de entidad suministradora le atribuye el citado Decreto y la normativa sectorial correspondiente.

Asimismo, integra el objeto social la gestión, conservación, y mantenimiento de las fuentes públicas existentes en el municipio de Córdoba, tanto las ornamentales como las de abastecimiento de agua potable.

En el desarrollo de su objeto social, EMACSA, podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Servicios relacionados con el ciclo urbano del agua: La prestación de servicios complementarios a la gestión del ciclo integral del agua, tales como la vigilancia, control y mejora de la calidad del agua suministrada; aplicación de medidas para la protección del medio ambiente y la eficiencia en el uso de los recursos hídricos.

La realización de los estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica, como económica, jurídica o administrativa, que sean precisos para la prestación de los servicios y la realización de las actividades indicadas en los apartados precedentes de este artículo, y muy en especial la realización de Estudios y Proyectos Técnicos de obras, y la realización de estudios de costes y tarifarios.

- Innovación tecnológica: El desarrollo y la implementación de soluciones innovadoras y de eficiencia energética en los procesos del ciclo integral del agua, incluyendo la producción de energía renovable para autoconsumo, con posibilidad de comercialización de los excedentes, así

como de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, todo ello conforme a la normativa vigente.

- Gestión de emergencias y adaptación al cambio climático: Implementación, planificación, desarrollo y ejecución de estrategias de resiliencia ante sequías, inundaciones y otros efectos del cambio climático, optimizando la gestión de los recursos hídricos.
- Investigación, desarrollo y cooperación: Promoción de actividades científicas de investigación y culturales, colaboración con entidades públicas y privadas en proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con el ciclo integral del agua, promoviendo la adopción de tecnologías sostenibles y la optimización de los recursos hídricos.
- Educación y concienciación ambiental: La organización de programas de educación ambiental sobre la importancia del ciclo integral del agua.
- Conservación, supervisión y mejora de infraestructuras;
 - Conservación, mejora, modernización y ampliación de las infraestructuras vinculadas al ciclo del agua.
 - Supervisión de las obras, proyectos y actuaciones relacionados con el ciclo urbano del agua, asegurando su cumplimiento con la normativa vigente y la planificación estratégica del servicio.
 - Definición de las normativas técnicas aplicables para la gestión del ciclo urbano del agua y de las infraestructuras hidráulicas, garantizando su correcta ejecución y compatibilidad con el sistema municipal de abastecimiento y saneamiento.

Su actuación, en el desarrollo de las anteriores actividades, podrá extenderse a otros términos municipales, cuando así estuviere convenido o se convenga, en forma legal, entre los Ayuntamientos respectivos y el de Córdoba.

ARTÍCULO 3º.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y el comienzo de sus operaciones tuvo lugar el día uno de diciembre de 1969.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio social.

El domicilio social de la mercantil radica en Córdoba, en calle de Los Plateros, número uno.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración, podrán autorizarse cambios de la sede social dentro del término Municipal de Córdoba y establecerse, así mismo, delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la Empresa.

ARTÍCULO 5º.- Comunicaciones.

5.1.-Todos los miembros del Consejo de Administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y el accionista puedan realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la sociedad y los miembros del Consejo de administración y de la Junta General que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico.

5.2.-Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa.

Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará al accionista.

5.3.-Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la URL

5.4.-Asimismo, el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada para el accionista y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitable de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

5.5.-La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrá ser modificada por ellos.

5.6.-El área privada del accionista podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los consejeros entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y el accionista, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

5.7.-El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

5.8.-Para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la Sociedad y, entre ello, a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos Estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la Web Corporativa se imputarán a los accionistas y

Consejero/as cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

5.9.-Las notificaciones o comunicaciones del accionista a la sociedad se dirigirán al Presidente/a del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades.

ARTÍCULO 6º.- Capital social.

6.1.- Constituye el capital social la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS, Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO, (8.510.332,28€).

6.2.- Estará dividido en DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS ACCIONES, representadas por medio de títulos nominativos y con valor nominal de TREINTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS, Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, (36.060,73€), cada uno de ellos.

6.3.- Todas las acciones serán de la misma clase ordinaria y, por tanto, con igual contenido de derechos, incluido el de voto. Integrarán una sola serie, señalada con la letra "A" y estarán numeradas correlativamente a partir de la unidad.

6.4.- El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

6.5.- No se prevé la emisión de títulos múltiples.

ARTÍCULO 7º.- Condición de socio.

Dada la naturaleza de Sociedad Mercantil Local de titularidad pública, la condición de socio le corresponde al Ayuntamiento de Córdoba.

ARTÍCULO 8º. -Títulos.

Los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios, contendrán, como mínimo, las menciones señaladas en el artículo 114 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y habrán de figurar inscritos en un Libro Registro.

ARTICULO 9º.-Aumento o reducción de capital social.

Se podrá aumentar o reducir el capital social, conforme a las disposiciones legales vigentes y atendiendo a lo que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba acuerde al respecto.

TITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**ARTICULO 10º. - Órganos de la sociedad.**

La dirección y administración de la Sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Junta General, actuando como tal el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, constituido en Junta General.
- El Consejo de Administración.
- La Gerencia.

DEL PLENO CONSTITUIDO EN JUNTA GENERAL.**ARTÍCULO 11º. - Funcionamiento .**

11.1.- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, representado por su Pleno, convocado y constituido éste en la forma que dispone la normativa vigente del Régimen Local, ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad.

11.2.- Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que la normativa de régimen local o el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, exijan otra mayoría.

11.3.- Para la adopción de acuerdos, cada uno de los componentes del Pleno tendrá derecho a emitir el voto que será igual, personal e indelegable.

11.4.- El funcionamiento de la Corporación Municipal, constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto a procedimiento y régimen de adopción de acuerdos a los preceptos de la Leyes de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 12º. - Competencias.

Compete, especialmente, a la Junta General las siguientes facultades:

- a) Censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Nombrar a las personas que hayan de ejercer la auditoría de cuentas, revocar su nombramiento cuando medie justa causa; todo ello de acuerdo con la Legislación vigente.
- c) Aprobar la propuesta, para someterla al Pleno, de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no tributario que ha de regir en la prestación de los servicios.
- d) Proponer al Pleno la emisión de obligaciones o el concierto de empréstitos, a largo plazo o con garantías reales.
- e) Aumentar o disminuir el capital social.
- f) Acordar cualquier modificación estatutaria.
- g) Aprobar anualmente, los programas de actuación, inversión, financiación y estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad.
- h) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

ARTÍCULO 13º.- Convocatoria.

13.1.- El Pleno, cuando se reúne en funciones de Junta General, se regula por lo dispuesto de forma ordinaria para la celebración de sus sesiones en el Reglamento Orgánico Municipal o, en su caso en el ROF.

13.2.- En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como la previsión que se haga para su celebración en segunda convocatoria, caso de no concurrir a la primera el número suficiente de miembros.

13.3.- En la reunión de las Juntas Generales, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia.

ARTICULO 14º.- Clases de juntas. ordinarias y extraordinarias

14.1.- El Pleno Municipal, con el carácter de Junta General Ordinaria, convocada reglamentariamente, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

14.2.- En la convocatoria se hará constar que los miembros de la Corporación podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y el informe de los Auditores de Cuentas.

14.3.- El Pleno Municipal se reunirá, con el carácter de Junta General

extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente/a o a solicitud de, al menos, una cuarta parte de los miembros que legalmente integran la Corporación. En este último caso, la convocatoria se interesará de la Presidencia, mediante escrito en el que se expresarán los asuntos a tratar en la sesión que se celebre.

14.4.- Para que la Junta ejerza las facultades reseñadas en el artículo duodécimo, a excepción de las letras b y c, serán requisitos necesarios:

- a) Que el Consejo de Administración formule previamente propuestas de acuerdo e informe justificativo de la misma.
- b) Que se exprese en la convocatoria, con la debida claridad, el contenido de dichas propuestas y asimismo se haga constar el derecho que corresponde a los miembros de la Corporación de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la documentación propuesta y el informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

ARTÍCULO 15º.- Asistencia.

15.1.- La Junta Generale, al estar constituida por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, serán presidida por el Alcalde o por el miembro de la Corporación que legalmente le sustituya.

15.2.- Los miembros de la Corporación Municipal tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de las Juntas Generales, con voz y voto.

15.3.- Los miembros del Consejo de Administración que no tengan la condición de miembros de la Corporación Municipal podrán asistir también a las sesiones de la Junta General, con voz, pero sin voto.

15.4.- Podrá asistir también con voz, pero sin voto, a las Juntas Generales, el Director/a-Gerente, siempre que sea convocado por el Consejo de Administración.

15.5.- Actuará de Secretario/a de la Junta General el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba.

15.6.- La asistencia a la Junta General se llevará a cabo atendiendo a lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

ARTICULO 16º.- Actas.

16.1.-Al tratarse del Pleno constituido en Junta General, el régimen de las actas debe de ser el regulado en el reglamento orgánico para documentar sus sesiones, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital.

16.2.-De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a en la que se refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. El acta, podrá ser aprobada por la Junta General o por los interventores delegados designados

para su aprobación, juntamente con el Sr. Presidente/a de la Junta General o persona en la que delegue, transcribiéndose al Libro de Actas correspondiente.

ARTICULO 17º.- Ejecución de los acuerdos.

La ejecución de los acuerdos de la Junta General, salvo delegación concreta y determinada por parte de ésta, corresponde al Consejo de Administración o a la persona o personas que el mismo designe.

ARTICULO 18º. Certificaciones.

Las certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Junta General deberán ser autorizadas con la firma del Secretario/a del Pleno, o de quien desempeñe sus funciones, y con el visto bueno del Presidente/a del propio Consejo o de quien haga sus veces.

ARTICULO 19º.- Impugnación de los acuerdos.

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**ARTÍCULO 20º.- El Consejo de Administración; composición.**

20.1.- La Empresa será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume la representación social de la entidad y tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta General y al Gerente.

20.2.- El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a trece, incluido el/ Presidente/a.

20.3.- Conforme a lo establecido en el artículo 127.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, corresponde la designación de los miembros del órgano de administración a la Junta de gobierno local, afectando a los mismos las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos se previene en la legislación vigente.

20.4.- La Presidencia del Consejo recaerá en el Excmo. Sr. Alcalde o en el Concejal en quién este delegue.

20.5.- El Vicepresidente/a será designado por elección del Consejo de Administración de entre sus miembros y le competirá sustituir en la totalidad de

sus funciones al Presidente/a, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

20.6.- El cargo de consejero/a será renunciable, revocable y reelegible.

20.7.- Asistirá a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, la persona que ocupe la Dirección-Gerencia de la Empresa.

20.8.- También podrán asistir a las sesiones del Consejo, cuando sean requeridos por la dirección de la empresa, o por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo, con voz, pero sin voto, tanto el Asesor jurídico de la entidad, como cualquier otro personal técnico o experto en la materia a tratar en la misma.

20.9.- No podrán ser consejeros/as, las personas afectadas por cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o en quienes concurran las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las leyes.

20.10- Para coordinar los diferentes temas que puedan surgir en el desarrollo de la actividad empresarial, siempre y cuando sea necesario y así lo considere de manera justificada el Consejo de Administración, se podrá crear una Comisión de Dirección integrada por el Presidente/a del Consejo, el Director/a-Gerente de la Empresa, el Titular de la Asesoría Jurídica y una persona externa al Consejo de Administración de la Sociedad, designada por dicho Órgano.

ARTÍCULO 21º.- Representación.

Las facultades de representación del Consejo de Administración, tanto en juicio como fuera de él, se extenderán a todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la adecuada realización del objeto social, definido en el artículo 2º de los presentes Estatutos, además de las facultades reconocidas en los artículos 233 y 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 22º.- Duración del cargo de Consejero/a.

22.1.- Los componentes del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Municipal, pudiendo ser reelegidos, una o más veces por periodos de igual duración. Los nombramientos surtirán efectos desde el momento de la aceptación.

No obstante, cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

22.2.- La separación de los Consejero/as podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta de Gobierno local. El designado por sustitución será nombrado por el plazo que quedase por cumplir al separado.

ARTÍCULO 23º.- Funcionamiento del Consejo de Administración.

El funcionamiento interno del Consejo se adecuará a las siguientes normas

- a) Convocará sus sesiones el presidente/a o quien haga sus veces, bien por propia iniciativa o a petición de, al menos, un tercio de los consejeros/as, para asuntos que fuesen competencia de este órgano.
- b) Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su clave personal.
Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la sociedad podrá comunicar dicha inserción a los miembros del Consejo mediante correo electrónico.
- c) La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.
- d) Las convocatorias deberán contener o acompañar el orden del día, y ser enviadas a cada consejero con dos días hábiles de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias o urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.
- e) El Presidente/a o persona que lo sustituya, corresponde formular el orden del día del Consejo y dirigir los debates del mismo
- f) No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los miembros del consejo acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del día del mismo.
- g) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
- h) Los miembros del Consejo que no puedan asistir a una sesión, sólo podrán delegar su representación y voto en otro miembro del Consejo de Administración, mediante escrito especial para cada sesión.
- i) Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su clave personal del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.
- j) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente/a o en caso de ausencia de este el vicepresidente/a.

- k) Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se consignarán en Actas que, firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a, se transcribirán al Libro correspondiente.
- l) Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse incluyendo la posibilidad de asistencia a través de medios telemáticos, ya sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, debiendo indicarse en la convocatoria el medio habilitado para ello, así como el enlace y las claves de acceso que, en su caso, fueran necesarios. La acreditación de la asistencia a la sesión del Consejo de Administración a través de medios telemáticos se realizará por la persona que ocupe el cargo de Secretaría de la sesión, que se encargará de reconocer la identidad de los Consejero/as y demás asistentes por estos medios telemáticos, y así lo expresará en el acta de la sesión.
- m) Asimismo, serán válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración a través del procedimiento por escrito y sin sesión, siempre que ningún Consejero/a se oponga a esta forma de adopción de acuerdos. Tanto el escrito contenido los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los Consejero/as, podrán remitirse por medios electrónicos, debiendo remitirse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.
- n) En los casos en que los acuerdos se adopten por el procedimiento escrito y sin sesión, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.
- o) El Consejo de Administración estará asesorado por un letrado/a de la Asesoría Jurídica interna del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el cual asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 24.- Presidente/a del Consejo.

Compete al Presidente/a del Consejo:

- a) Convocar sus sesiones y disponer el Orden del día.
- b) Declarar la validez de su constitución,
- c) Dirigir y ordenar las deliberaciones y votaciones, decidir los empates con su voto de calidad y proclamar los resultados.
- d) Ostentar la firma social en todas aquellas actuaciones relativas a materias que no hayan sido objeto de delegación.

ARTÍCULO 25º.- Secretario/a del Consejo.

25.1.- La secretaria del Consejo de Administración corresponderá al funcionario de habilitación de carácter nacional que designe la Junta de Gobierno local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Si no concurrieran éstos a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el funcionario en que el secretario/a haya delegado su función.

25.2.- Competerá al Secretario/a:

- a) Asistir al Presidente/a y al Consejo para el ejercicio de sus correspondientes facultades.
- b) Asistir a las sesiones, extendiendo el acta de las mismas, que firmará con el Presidente/a y transcribirá en el Libro de Actas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten con el visto bueno del presidente/a

ARTÍCULO 26º.- Retribuciones y dietas.

Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos, por su función específica, mediante dietas por asistencia a sesión, en la cuantía y forma que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

ARTICULO 27º.- Responsabilidad.

27.1. Los Consejero/as desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado/a empresario/a y representante leal y deberán guardar secreto sobre las u informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

27.2. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, en los términos que establece el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

27.3 La acción para exigir responsabilidad a los Consejero/as se regirá por los preceptos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 28.- Comisión ejecutiva del Consejo de Administración .

28.1.- El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva de entre sus miembros, la cual tendrá aquellas funciones de administración que el propio Consejo le delegue.

De los acuerdos que, en función de esta delegación, adopte la Comisión Ejecutiva, se dará cumplida cuenta al Consejo de Administración.

28.2.- La presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá siempre al Presidente/a del Consejo de Administración, quien podrá delegar, por ausencia,

en uno de los Consejeros. Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva serán las establecidas para el propio Consejo de Administración.

ARTICULO 29.- Funciones del Consejo de Administración.

29.1.- El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna salvo los actos que por Ley o estos Estatutos se reserven expresamente a la Junta General.

29.2.- Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- La consideración de órgano de contratación a tenor de lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación a los contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en su Director/a-Gerente, conforme a los límites que el propio Consejo de Administración establezca.
- Autorizar los préstamos u otras operaciones crediticias que puedan ser necesarias para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la Empresa, a suscribir con cualquier Organismo o Entidad pública o privada.
- Acordar la apertura de cuentas corrientes en las distintas Entidades Bancarias, señalando los requisitos para poder disponer de fondos.
- Representar a la Sociedad por medio de su presidente/a o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante dependencias de Estado, Provincia o Municipio, Tribunales de Justicia, Magistratura de Trabajo y, en general, ante toda clase de Organismos o Dependencias, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como, para transigir o desistir de las mismas.
- Conferir poderes a cualquiera de sus miembros, a la Gerencia, a particulares y a Procuradores o Letrados, delegando todas o parte de sus funciones.
- Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que estime oportunos las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta General.
- Formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.

- Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos a otros Organismos.
- Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos, y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como, atender en todo aquello que afecte a la marcha de la Empresa, cuya administración se le encomienda.
- Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración podrán ser parcialmente delegadas, por este, en su caso, en la Comisión Ejecutiva del Consejo, en el Director Gerente o en el Consejero/a o Consejero/as-Delegados.

DE LA GERENCIA.

ARTÍCULO 30º.- Del Director/a gerente.

30.1.- El Director/a Gerente será designado por la Junta de Gobierno local. Su nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

30.2.- Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, o en su caso a las de las Comisiones ejecutivas y, cuando sea requerido para ello a las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

30.3.- Le corresponderán al Director/a Gerente de la Sociedad las funciones que se detallan a continuación, y aquellas que, de forma específica, le sean delegadas por el Consejo de Administración en cada caso.

- La dirección y seguimiento permanente y efectiva de todas las actividades y servicios de la Empresa.
- La ejecución de los acuerdos del Consejo para los que sea facultada por el propio Consejo.
- La consideración de órgano de contratación a tenor de lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dentro de los límites que se establezcan por el Consejo de Administración.
- Remitir anualmente al Ayuntamiento las previsiones de gastos e ingresos de la Sociedad, así como, el Programa anual.
- Proponer al Consejo de Administración los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.
- La jefatura superior directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, nombrando y separando el personal de plantilla, señalando sueldos y emolumentos, conforme establezca el convenio colectivo vigente, y concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes.
- Adoptar todas las determinaciones necesarias para mejorar el

funcionamiento de los servicios, cuyas competencias no están reservadas al Consejo, incluidas las adquisiciones de materiales necesario.

- Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para la marcha normal de la Empresa, respetando las funciones respectivas del Secretario/a, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- Representar a la Empresa en la realización de los actos jurídicos, propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo, salvo en las materias de específica competencia del Director/a Gerente, en donde no será preciso dicho acuerdo
- Ordenar cobros y pagos, y celebrar contratos y convenios que, no estén reservados al Consejo, así como practicar cuantas operaciones sean necesarias o convenientes con arreglo a los acuerdos de este órgano
- En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la Sociedad, podrá llevar a cabo, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al Presidente/a del Consejo de Administración y, en la primera reunión, a dicho órgano de gobierno y administración o a la Comisión Permanente, si ésta se celebrara antes.
- En el ámbito de la gestión, el Director/a Gerente ejercerá con plena responsabilidad y autonomía, sólo limitada por las instrucciones emanadas de los Órganos Superiores de gobierno y Administración de la Sociedad, todas las facultades inherentes a la función directiva que se le encomienda, en los órdenes técnico, económico y administrativo, dando fiel cumplimiento a los acuerdos emanados de los Órganos de la Sociedad.
- Representar administrativamente a la Sociedad ante cualquier organismo oficial o privado

La relación del Director/a Gerente con la Sociedad será relación laboral de carácter especial de alta dirección.

TITULO IV.- EJERCICIO ECONÓMICO, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.

ARTÍCULO 31º. Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primer día de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año

La sociedad estará sometida al régimen de contabilidad que legalmente le corresponda en función de su carácter de Sociedad Anónima de capital mayoritariamente público.

31.1.- La Sociedad formulará, de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la previsión de ingresos y gastos a que se refiere el artículo 164.1 c) de la citada Ley y el Programa anual de actuación, inversiones y financiación recogidos en el artículo 166.1 B del mismo cuerpo

legal.

31.2.- Asimismo, se contempla la elaboración del Programa de Actuación Plurianual que conforme a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en el que se incluirá un plan de actuación anual que servirá de base para el control de eficacia de la sociedad. La falta de aprobación del plan de actuación dentro del plazo anual fijado, por causa imputable a la sociedad y hasta tanto se subsane la omisión, llevará aparejada la paralización de las aportaciones que deban realizarse a favor de la sociedad con cargo a los presupuestos generales del Estado.

31.3.- La Sociedad llevará, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y Plan General de Contabilidad, una contabilidad ordenada, adecuada a las actividades que constituyen su objeto y que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

31.4.- Sin perjuicio de la misión que corresponde a los Auditores de Cuentas, el Interventor General de Fondos del Excmo. Ayuntamiento desempeñará, en relación con la Sociedad, las funciones que le atribuyen las normas legales reguladoras del Régimen Local.

ARTÍCULO 32º.- Cuentas anuales.

32.1.- Dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

32.2.- Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forma una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad; ajustándose su estructura, contenido y reglas de valoración a lo prescrito en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación vigente que le sea aplicable.

32.3.- El Informe de Gestión habrá de contener, al menos, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad. Debe incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquella, las actividades de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos legales.

32.4.- Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

32.5.- La verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión por los Auditores de Cuentas que designe la Junta General, se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

32.6.- Los documentos antes expresados serán, posteriormente, sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria. A partir de la convocatoria de esta Junta, sus componentes podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, copia de los referidos documentos y del informe de los Auditores de Cuentas.

ARTÍCULO 33º.Reservas.

33.1.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con las Cuentas Anuales que apruebe.

33.2.- En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la "Reserva Legal" a que se refiere el artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del Capital Social.

33.3.- Del resto, se destinará un diez por ciento para una Reserva Estatutaria que se seguirá dotando anualmente hasta que su montante alcance la décima parte del Capital Social.

33.4.- El remanente que pudiera existir, una vez efectuadas las dos anteriores detacciones, se aplicará:

a.- Un setenta y cinco por ciento a cubrir:

a.1.- Una Reserva Estatutaria especial para la financiación de nuevas ampliaciones hasta un máximo de 7.212.145,25€.

a.2.- El resto a una reserva de libre disposición.

ARTÍCULO 34º.-Depósito Cuentas Anuales.

34.1.- Dentro del mes siguiente a su aprobación, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, se depositarán en el Registro Mercantil, acompañándose, a tal efecto, certificación acreditativa de aquella aprobación y de la aplicación de resultados.

34.2.- La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión se sujetará al régimen que establecen los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y normativa concordante y complementaria.

34.3.- Asimismo, la Sociedad se sujetará a la normativa vigente en cada momento en materia de Hacienda Local y demás disposiciones administrativas de control y fiscalización, en aquello que sea imperativamente aplicable para estos tipos sociales

TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**ARTÍCULO 35º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

35.1.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en los artículos 360 y 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Junta General

que acuerde la disolución, señalará la forma en que ha de resolverse todo lo concerniente a su liquidación en aquellas materias que no estén reguladas de modo imperativo por la Ley.

35.2.- De igual modo y conforme a lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, la Corporación titular de las acciones resolverá sobre la continuidad y forma de prestación de servicio.

Disposición Final Derogatoria

"Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos o normas internas de EMACSA, de igual o inferior rango, que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en los presentes Estatutos.

Asimismo, carecerán de vigencia todas aquellas previsiones anteriores que no se encuentren recogidas expresamente en este texto estatutario."

Disposición Final de Entrada en Vigor

"Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente del acuerdo de aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba constituido en Junta General de la entidad, sin perjuicio de las exigencias de publicación o inscripción que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable."

Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba constituido en Junta General de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A, con fecha 13 de noviembre de 2025.